Panamá, 27 de julio de 1998

Licenciado Azael Abrego Cedeño Tesorero Municipal de Santiago E. S. D.

Señor Tesorero:

Damos respuesta a la consulta que se sirvió formularnos, mediante la Nota DTM-257-98, del 23 de julio del año en curso, recibida vía fax.

Desea usted saber, si es legal que el Municipio de Santiago cancele de un solo pago, tres meses de vacaciones a un empleado, al inicio de las mismas.

Al respecto debemos recordarle, que el derecho a vacacionar se les reconoce a los servidores públicos en los artículos 796 del Código Administrativo y 94 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa, cuyos contenidos vigentes son, respectivamente:

¿ARTICULO 796. Todo empleado público nacional, provincial, o municipal, así como también el obrero que trabaje en obras públicas, y en general todo servidor público aunque no sea nombrado por Decreto, tiene derecho, despúes de once meses continuados de servicios, a treinta días de descanso con sueldo.

El empleado público, provincial o municipal que después de once meses continuados de servicio fuere separado de su puesto, por renuncia o remoción, sin haber hecho uso del mes de descanso a que se refiere este artículo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponda al descanso.

PARAGRAFO: Estas vacaciones son obligatorias para todos los empleados públicos de que trata esta Ley y el Estado está obligado a concederlas.

¿ARTICULO 94. Todo servidor público tendrá derecho a descanso anual remunerado. El descanso se calculará a razón de treinta (30) días por cada once (11) meses continuos de trabajo, o a razón de un (1) día por cada once (11) días de trabajo efectivamente servido, según corresponda.

En base al programa de vacaciones acordado, es obligatorio para los servidores públicos con recursos humanos a su cargo, autorizar las vacaciones del personal; y para los servidores públicos en general, tomar sus respectivas vacaciones¿.

De la normativa actual se colige pues, que una vez se produce el hecho generador de las vacaciones, esto es, el servicio continuo por el tiempo que señala la Ley, nace el derecho del servidor público a que el Estado o el Municipio, como en este caso, le reconozca y pague la suma de dinero correspondiente al descanso ganado.

Es más, anteriormente, el artículo 796 del Código Administrativo contenía una disposición según la cual no eran acumulables las vacaciones correspondientes a dos

años, pero la misma ha sido declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 11 de agosto de 1975, sosteniendo en su parte motiva, lo siguiente:

¿Lo anterior no impedirá, por ser una exigencia que impone la realidad que, en lo relativo al derecho a descanso correspondiente a las vacaciones, se limita su acumulación a dos meses, pues de excederse a ese período es obvio que ello constituiría una traba para la buena administración en los servicios públicos, pero en esos casos debe salvaguardarse el derecho del empleado a percibir el importe correspondiente a las vacaciones no gozadas en exceso a la acumulación señalada; (negritas adicionales por la Procuraduría de la Administración).

De manera que si bien, no es recomendable para una administración eficiente, permitir que sus servidores acumulen mas de dos meses de vacaciones; una ves producido el hecho, la entidad pública de que se trate debe reconocer y pagar todos los meses de descanso a que tenga derecho el servidor público. Para ello entonces, sólo se requiere que exista la correspondiente reserva presupuestaria.

En cuanto a su segunda interrogante, si cuando el funcionario que se va de vacaciones es el titular y recibe gastos de representación, pierde el derecho a recibir dichos emolumentos o si se le tienen que seguir pagando; es nuestro parecer que aunque los gastos de representación se reconocen en función del ejercicio del cargo, éstos son considerados para ciertos efectos como parte del sueldo, siendo el caso de las vacaciones uno de ellos.

Por tanto, de existir la partida presupuestaria correspondiente, se le deben pagar al servidor público municipal de que se trate, sus tres meses devacaciones con sueldo, incluyendo los gastos de representación que corresponden a dicho período de tiempo.

Esperando haber despejado sus dudas, nos suscribimos, con las seguridades de aprecio y respeto.

Licda. Alma Montenegro de Fletcher Procuradora de la Administración

AmdeF/MB/aaa